PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEYES ORGANICAS CONSTITUCIONALES N°18.948, N°18.961 Y DECRETO LEY N° 2.460, RESPECTO DEL INGRESO A LOS PLANTELES EDUCACIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN, QUE CONSAGRA SU GRATUIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN SU INGRESO.

BOLETÍN N° 9518-04

El presente proyecto pretende ser complemento del conjunto de medidas legislativas que forman parte de la reforma educacional exigida por el país y comprometida en el programa de gobierno.

La reforma educacional busca la construcción de un sistema educativo inclusivo que ofrezca igualdad de oportunidades frente al aprendizaje, conocimiento, competencias y valores democráticos, que aseguren un integro desarrollo personal y colectivo para avanzar hacia un país con mayor justicia y mejor democracia. Un país en que la pertenencia a estratos socioeconómicos medios y bajos no sean un límite y una barrera a la libre elección vocacional y profesional. Un país en que el ingreso a los centros de educación superior, sean estos universidades, institutos militares, institutos profesionales o centros de formación técnica, no esté determinado por criterios conservadores acerca de la constitución de la familia, la historia familiar, la opción sexual, el género, la religión y el estado civil.

Los planteles de formación de Suboficiales y Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Orden son instituciones de educación superior (Art. 33 Ley 18.962 Titulo III), y como tales, no debieran estar ajenos al proceso de reforma y adecuaciones en la educación pública a favor de un acceso inclusivo e igualitario para todos los chilenos y chilenas a la educación superior.

Por otra parte, la consolidación de la democracia en nuestro país no depende, pues, solamente de una mayor concientización de los militares y policías en relación a la superioridad de los valores democráticos. La composición de las fuerzas armadas debe ser expresión de la diversidad democrática que compone la sociedad nacional. La seguridad democrática depende de que en el seno de las instituciones militares estén presentes y convivan las diferentes clases, grupos e ideologías, para que de esta forma, los valores democráticos no solo sean señalados y estudiados en lo abstracto por los futuros suboficiales y oficiales sino que sean asimilados a partir de la materialidad social en el proceso de formación, enseñanza y aprendizaje militar y policial.

La intromisión de los militares y carabineros en los asuntos políticos del país el 11 de septiembre de 1973 fue, dentro de todo, consecuencia de la composición de clase de la oficialidad de las fuerzas armadas y de orden. La deliberación política de las fuerzas armadas sucedió, en parte, porque en la mayoría de la oficialidad existió, y aún persiste,

clara representación de un determinado sector económico, social y político de la población. Los uniformados se dejaron seducir por los argumentos de ese sector, al cual la mayoría de su oficialidad pertenecía, descreyendo toda solución civil y usurpando el poder político. Este proyecto de ley busca cambiar esta situación y descartar el peligro de su derivada potencial.

Una sociedad pluralista y solidaria debe tener claro que los miembros de sus fuerzas armadas y de orden no pueden adherir con su poderío militar a bloques de ninguna tendencia política y origen económico, sino que por el contrario, debieran ser cultivados y profesionalizados exclusivamente en las materias que les compete que son defender al país y sus habitantes de potencias extranjeras, prestar ayuda humanitaria y orden público en los casos que la constitución y las leyes lo establecen. Se debe evitar que el factor de poder de las fuerzas armadas y de orden vuelva a ser manipulado por un sector de la elite política y económica, y que aquel sea utilizado en un papel interno que no les es pertinente.

Una política orientada a evitar la segregación y a estimular la integración cívico-militar, debe consistir básicamente en incrementar la participación de todos los sectores de la civilidad en los asuntos castrenses, en la ligación de las instituciones de la defensa nacional a los aparatos del Estado y en la participación plena de los militares en la vida democrática y nacional. Estos factores constituyen los pilares del proceso de democratización de las fuerzas armadas y de orden.

En tal sentido, la educación militar y policial es el ámbito donde se deben concentrar los mayores esfuerzos por la consolidación democrática, dando énfasis a los valores democráticos, los derechos humanos y, ante todo, a la capacidad de constante perfeccionamiento de las instituciones respecto de la defensa de la vida, la solidaridad, la justicia y la soberanía. Es fundamental que en su periodo de formación los futuros oficiales tengan un intenso intercambio con camaradas de distinto origen social, cultural y económico y con distintas opciones políticas, sexuales y de género.

Actualmente, persiste una diferencia arbitraria y discriminatoria en los procesos de admisión entre las escuelas de suboficiales y oficiales de las fuerzas armadas y de orden. Las primeras son financiadas plenamente por el estado, mientras que las segundas tienen un alto costo económico para el aspirante y su familia, lo que provoca una consistente barrera económica de entrada que profundiza y reproduce la segmentación entre sectores bajos y sectores altos en el seno de las fuerzas armadas y de orden. En otras palabras, *per se* a los ciudadanos pertenecientes a sectores bajos y medios bajos se les está negado el ingreso a las escuelas de oficiales y, en consecuencia, a dirigir y comandar unidades militares y policiales.

A lo anterior, se suman una serie de requisitos específicos, impuestos por el reglamento de cada plantel educacional, que constituyen prejuicios y barreras discriminatorias, tales como, antecedentes familiares, opción sexual, estado civil, filiación política, contar con apoderado con domicilio en la región metropolitana y una gravosa póliza de garantía.

El presente proyecto de ley no pretende, en ningún caso, negar la importancia del establecimiento de mecanismos de selección para el ingreso de las personas que deseen ser parte de nuestras fuerzas armadas y de orden. Pero de lo que sí trata este proyecto es de eliminar aquellas trabas arbitrarias y discriminatorias ligadas a cuestiones de origen, sexo, religión, estado civil, condición económica, y otros, y regular por ley la admisión e ingreso a la escuelas de oficiales de las fuerzas armadas y de orden.

Las escuelas matrices de las fuerzas armadas son instituciones en las cuales se forman "*los cuerpos armados que existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República*.

La consecución de los fines anteriores es permanente y descansa en un adecuado nivel de alistamiento del personal y del material y en el cumplimiento del juramento de servicio a la patria y defensa de sus valores fundamentales"[1].

Es del todo importante, que la selección en el ingreso y los criterios de su permanencia se relacione con parámetros objetivos y carentes de discriminaciones arbitrarias, que sólo condicionarían desde el primer día los valores que nuestras fuerzas armadas desean perpetuar en sus integrantes. Por lo antes señalado, es preciso establecer causales objetivas y de derecho estricto, sin posibilidad de discrecionalidad arbitraria y que logre una integración y no segregación de clases.

Con todo, las escuelas matrices de nuestras fuerzas armadas y de orden, justamente fundamentan esta modificación legal, ya que son estas mismas que en sus distintas declaraciones valóricas, misiones y visiones señalan que la formación integral y adecuada a las necesidades del siglo XXI debe estar basada en virtud, patriotismo, respeto a los derechos humanos y en valores positivos de la sociedad nacional.

Es claro que de la propia conceptualización de las misiones y visiones de las fuerzas armadas y de sus escuelas matrices y formativas se condicen con la necesidad de excluir cualquier tipo de discriminación en el método de selección y de permanencia en las mismas que no diga relación exclusiva con los fines que la fundamentan.

[1] Articulo 1 ley 18.948

Por ejemplo, no existe motivo alguno para excluir de la participación como personal de nuestras fuerzas armadas a aquellas personas que pertenecen a partidos políticos, sindicatos u organizaciones, ya que si lo que se pretende es cumplir con el carácter no deliberante y la obediencia propia de las Fuerzas Armadas, se debe comprender que esta exclusión nada dice relación con dichas características, sino que es una forma de discriminación arbitraria que no se sujeta en máximas comprobables que permitan dicha exclusión y por tanto no debe ser tolerable. Por el contrario, al reconocer y aceptar la filiación política u social se generaría un espacio transparente y público de plural concurrencia, lo que anularía el predominio de un sector político y prescindiría la aparente "neutralidad" y las eventuales posiciones o manipulaciones políticas soterradas.

A su vez, este proyecto busca subsanar discriminaciones arbitrarias como el requerimiento de antecedentes de los padres con el propósito de seleccionar o ingresar a las escuelas matrices y también pagos diferenciados y sin justificación alguna existente entre hombres y mujeres que cursan sus estudios en la misma institución.

El objetivo de este proyecto es abrir las puertas a los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los requisitos de admisión, basados en logros y méritos, en pos de una patria y unas fuerzas armadas expresión clara, manifiesta y transparente de su sociedad.

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, del siguiente modo:

1) Reemplácese en el inciso segundo del artículo 2° la siguiente oración: "*El personal que integra las Fuerzas Armadas no podrá pertenecer a partidos políticos, a organismos sindicales,"*, por la frase "*El personal que integra las Fuerzas Armadas no podrá ser objetor de conciencia, ni pertenecer a instituciones,"*.

2) Agregase al inciso primero del artículo 10° a continuación de la palabra "*Matrices*" y el punto, la siguiente oración: *"Las que no podrán en caso alguno cobrar matricula, arancel y/o póliza de garantía."*

3) Agregase al artículo 14° luego de la palabra "*planteles*" una coma y el siguiente texto: *", no pudiendo distinguirse por origen socioeconómico, sexo, religión, identidad de género, identidad étnica, partido político u estado civil. A su vez no se podrá solicitar como requisito para postular a dichas Escuelas los antecedentes de*

los padres o apoderados del postulante ni exigir domicilio conocido en la región metropolitana.”

4) Introdúcese el siguiente artículo 14 BIS:

“Artículo 14 BIS.- *El proceso de selección para todas las Escuelas Matrices constará de cuatro exámenes de admisión los que consistirán en:*

1) *Un examen médico que tendrá por objetivo la búsqueda de patologías que ocasionan limitaciones temporales o definitivas, para determinar si el aspirante es idóneo o no idóneo.*
2) *Un examen de aptitud física que tendrá por objetivo evaluar competencias físicas conformes con la carrera militar.*
3) *Un examen de pruebas psicotécnicas, que tendrá por objetivo evaluar la capacidad mental, la personalidad y el comportamiento del aspirante.*
4) *Haber rendido la Prueba de Selección Universitaria o su equivalente de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Rectores.*

Artículo 2°.- Modifícase la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, del siguiente modo:

1) Reemplácese en el inciso segundo del artículo 2° la siguiente oración: “*Este personal no podrá pertenecer a partidos políticos ni a organizaciones sindicales*.”, por la frase “*El personal que integra Carabineros de Chile no podrá ser objetor de conciencia*.”.

2) Agregase el siguiente inciso final en el artículo 9°: “*Los planteles educacionales de la institución no podrán en caso alguno cobrar matricula, arancel y/o póliza de garantía. Tampoco se podrá distinguir o discriminar por origen socioeconómico, sexo, religión, identidad de género, identidad étnica, partido político u estado civil. A su vez, no se podrá solicitar como requisito para postular a dichas Escuelas los antecedentes de los padres o apoderados del postulante ni exigir domicilio conocido en la región metropolitana.*”

3) Introdúcese el siguiente artículo 9° BIS:

“*Artículo 9° BIS.- El proceso de selección para las Escuelas de Oficiales, Suboficiales y Formación de Carabineros constará de cuatro exámenes de admisión los que consistirán en:*

1) *Un examen médico que tendrá por objetivo la búsqueda de patologías que ocasionan limitaciones temporales o definitivas, para determinar si el aspirante es idóneo o no idóneo.*
2) *Un examen de aptitud física que tendrá por objetivo evaluar competencias físicas conformes con la carrera policial.*
3) *Un examen de pruebas psicotécnicas, que tendrá por objetivo evaluar la capacidad mental, la personalidad y el comportamiento del aspirante.*
4) *Haber rendido la Prueba de Selección Universitaria o su equivalente de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Rectores.*

Artículo 3º.- Modifícase el Decreto Ley 2.460, Que dicta Ley Orgánica Constitucional de la Policía de Investigaciones de Chile, del siguiente modo:

1) Introdúcese el siguiente artículo 3° BIS:

"*Artículo 3° BIS.- Los planteles educacionales de la institución no podrán en caso alguno cobrar matricula, arancel y/o póliza de garantía. Tampoco se podrá distinguir o discriminar por origen socioeconómico, sexo, religión, identidad de género, identidad étnica, partido político u estado civil. A su vez, no se podrá solicitar como requisito para postular a dichos planteles los antecedentes de los padres o apoderados del postulante ni exigir domicilio conocido en la región metropolitana.*

El proceso de selección para la Escuela de Investigaciones Policiales constará de cuatro exámenes de admisión los que consistirán en:

1) Un examen médico que tendrá por objetivo la búsqueda de patologías que ocasionan limitaciones temporales o definitivas, para determinar si el aspirante es idóneo o no idóneo.

2) Un examen de aptitud física que tendrá por objetivo evaluar competencias físicas conformes con la carrera policial.

3) Un examen de pruebas psicotécnicas, que tendrá por objetivo evaluar la capacidad mental, la personalidad y el comportamiento del aspirante.

4) Haber rendido la Prueba de Selección Universitaria o su equivalente de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Rectores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1°.- Facúltese a los respectivas Subsecretarias para que, en el plazo de noventa días, contado de la publicación de esta ley, efectúen las adecuaciones derivadas de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 2°.- Todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, pertinentes al ingreso de chilenos y chilenas a los planteles de formación de las fuerzas armadas y de orden, que sean contrarias a estas disposiciones perderán su vigencia hasta su correspondiente adecuación.

Diputado Hugo Gutiérrez Gálvez.-

–